



Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: JORGE LUIS LOPEZ GONZALEZ
Accionado(s): INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL TAJAMAR DE SOLEDAD
Radicación: 084334089002-2024-00135-00
Derecho(s): PETICIÓN

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente acción de tutela, la cual nos correspondió por diligencia de reparto y se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Malambo, diecisiete (17) de abril de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIAL DE MALAMBO-ATLÁNTICO

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela promovida por el señor **JORGE LUIS LOPEZ GONZALEZ** contra la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL TAJAMAR DE SOLEDAD**, por la presunta vulneración del derecho fundamental de **PETICIÓN (Art. 23) de la Constitución Nacional**.

CONSIDERACIONES

De conformidad a lo establecido en el artículo 86 de nuestra constitución Nacional, toda persona tendrá derecho a la acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando crea que estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de los particulares.

Analizada la presente solicitud de amparo, y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado procederá a **ADMITIR** la acción de tutela de la referencia.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL TAJAMAR DE SOLEDAD**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de notificación de este auto, informe sobre los hechos y pretensiones esbozados por el accionante, aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción, y presente las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Asimismo, teniendo en cuenta la petición especial realizada por el accionante, este despacho estima pertinente **VINCULAR** a la **SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SOLEDAD**, para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, rinda informe respecto a los hechos expuestos por la parte accionante dentro de la presente acción constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la acción de tutela promovida por el señor **JORGE LUIS LOPEZ GONZALEZ** contra la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL TAJAMAR DE SOLEDAD**, por la presunta vulneración del derecho fundamental de **PETICIÓN (Art. 23) de la Constitución Nacional**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.



SEGUNDO: REQUERIR a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL TAJAMAR DE SOLEDAD**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de notificación de este auto, informe sobre los hechos y pretensiones esbozados por el accionante, aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción, y presente las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: VINCULAR a la **SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SOLEDAD**, para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, rinda informe respecto a los hechos expuestos por la parte accionante dentro de la presente acción constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las aportadas con la acción de tutela.

QUINTO: ADVERTIR a los intervinientes, que el informe deberá ser remitido al correo electrónico j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Favor citar en el asunto el número de radicación de la acción de tutela de la referencia.

SEXTO: NOTIFICAR el presente auto por el medio más expedito posible, preferiblemente a través de los canales digitales dispuestos para tal fin (Ley 2213 de 2022). Incluir las constancias del caso en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

L.P

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53401853ea45cc5112e2ea92b4bd3248ba276e4fa306d7e27a39b3b7bc9f8c7d**

Documento generado en 17/04/2024 04:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>